

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII | PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 10 DE FEBRERO DE 1953 | NÚMERO 11.413

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Departamento de Migración  
Certificado Nro. 8662, expedido el 17 de noviembre de 1950, para que el señor Eng Shiu Wai resida indefinidamente en el territorio nacional.

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Secretaría del Ministerio  
Pasaporte Nro. 611 de 21 de noviembre de 1950, para el señor Eng Shiu Wai.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### CONCEDENSE PERMISOS PARA RESIDIR EN EL TERRITORIO NACIONAL

#### CERTIFICADO NÚMERO 8662

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado número 8662.—Panamá, 23 de noviembre de 1950.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo Nro. 89 de 6 de abril de 1949,

#### TENIENDO EN CUENTA:

Que el señor Eng Shiu Wai, natural de China, mediante escrito de fecha 17 de 1950 solicita a este Ministerio, se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, de conformidad con el aparte b) del artículo 7º del Decreto Nro. 663, de 20 de noviembre de 1944, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los siguientes documentos:

Certificado de buena conducta expedido por el Corregidor del Pueblo de Pang Chon Li, ciudad de Pang Sa Hong, Provincia de Kwangtung, Gobierno Chino Comunista;

Certificado de buena salud expedido por el Dr. Ofinto Sousa, quien ejerce en la ciudad de Hong Kong, China;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil donde consta que casamiento matrimonio con la panameña Ilma Ho Leong, en Yan Fung, Kwantung, China, el día 16 de diciembre de 1943;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil donde consta que Jilore Ho Leong, nació en Panamá, Provincia y República de Panamá, el año 1º de Mayo de 1927;

Pasaporte Nro. 61000, expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República China, el día 23 de setiembre de 1950, con el cual comprueba su calidad de nacional chino;

#### CERTIFICA:

Que el señor Eng Shiu Wai, natural de China, ha obtenido de este Ministerio permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional exento del pago del depósito de repatriación, de

Bogotá, Nro. 56, 102 y 103, de 10 de noviembre de 1944, en la cual se establece que permanecerá en el territorio nacional a través de cinco años.

Decreto Nro. 663, de 20 de noviembre de 1944, por el cual se regula:

Decreto Nro. 89, de 6 de abril de 1949, por el cual se promulgó:

Así es. R. Díaz.

en conformidad con el aparte b) del artículo 7º del Decreto 663, de 20 de noviembre de 1944, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, por haber cumplido en este Departamento su calidad de casado, con buena fe y haber tenido todos los requisitos que exigen las Leyes, Decretos y Reglamentaciones vigentes sobre residencia de extranjeros en la República de Panamá.

El Director del Departamento,

MARIANO ALMENDRAZ G.

#### CERTIFICADO NÚMERO 8663

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado número 8663.—Panamá, 23 de noviembre de 1950.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo Nro. 89 de 6 de abril de 1949,

#### TENIENDO EN CUENTA:

Que la señora Ilma Alfonso García, de Rodriguez, Sibinal, Darién, mediante escrito de fecha 18 de setiembre de 1950, dirigido a este Ministerio, se le concedió permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, de conformidad con el aparte b) del artículo 7º del Decreto Nro. 663, de 20 de noviembre de 1944, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

Que la peticionaria ha acompañado a su solicitud los siguientes documentos:

Certificado de buena conducta expedido en el Cuartel de Policia, Oficina de Detenciones de Puerto España, Trinidad, el día 16 de septiembre de 1950;

Certificado de buena salud en 1950 por el Dr. G. L. Joseph, quien ejerce en Puerto España, Trinidad;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil donde consta que contrato matrimonio con el panameño Ricardo Rodriguez, en Puerto España, Trinidad, el día 21 de marzo de 1945;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil donde consta que Ricardo Rodriguez, nació en Korea el año 1920, hijo de los hermanos del Puma el día 20 de Noviembre de 1942;

Pasaporte Nro. 51152, expedido por el Sub-Director de Trinidad, Puerto España, el año 1950.

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO

**ADMINISTRACION**

**ADMINISTRADOR:** TITO DEL MORAL JR.  
Teléfono 2-2512

**OFICINA:** Relleno de Barraza—Tel. 2-2271  
Avenida N° 451  
**AVISOS, EDICIOS Y OTRAS PUBLICACIONES**  
Administración General de Rentas Interiores—Avenida Norte N° 36  
**PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**  
**SUSCRIPCIONES:**  
Mínima, 6 meses: En la República B/. 5.00.— Exterior B/. 1.00  
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 2.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto B/. 5.00.—Sobretodo en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 8.

y de 1949, con el cual comprueba su calidad de súbdita británica:

**CERTIFICA:**

Que la señora Elsa Aileen Corbin de Rodríguez, súbdita británica, ha obtenido de este Ministerio permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, exenta del pago del depósito de repatriación, de conformidad con el aparte b) del artículo 7º del Decreto N° 663, de 20 de noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, por haber cumplido en este Despacho su calidad de extranjera con panameño y haber llenado todos los requisitos que exigen las Leyes, Decretos y Reglamentaciones vigentes sobre residencia de extranjeros en la República de Panamá.

El Director del Departamento,

MARIANO C. MELHANO G.

**CERTIFICADO NUMERO 8661**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Certificado número 8661.—Panamá, 23 de Noviembre de 1950.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89 de 6 de abril de 1949,

**TENIENDO EN CUENTA:**

Que el señor Emory Hunnicutt Paulk, natural de los Estados Unidos de América, mediante escrito de fecha 29 de Noviembre de 1950, solicitó a este Ministerio, se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, de conformidad con el aparte b) del artículo 7º del Decreto N° 663, de 20 de noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los siguientes documentos:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de buena salud expedido por el Dr. J. R. Berger, quien ejerce en Ancón, Zona del Canal;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, donde consta que contraíó matrimonio con la panameña Mariel Rose Car-

penter, en Balboa, Zona del Canal, el día 22 de octubre de 1947;

Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, donde consta que Mabel Rose Carpenter nació en Colón, Provincia de Colón, el día 17 de agosto de 1910;

Passaporte N° 800319, expedido en el Departamento de Estado en Washington, Estados Unidos de América el día 21 de junio de 1944, con el cual comprueba su calidad de nacional estadounidense;

**CERTIFICA:**

Que el señor Emory Hunnicutt Paulk, natural de los Estados Unidos de América, ha obtenido de este Ministerio permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, exenta del pago del depósito de repatriación, de conformidad con el aparte b) del artículo 7º del Decreto N° 663, de 20 de noviembre de 1945, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal, por haber cumplido en este Despacho su calidad de extranjero con panameño y haber llenado todos los requisitos que exigen las Leyes, Decretos y Reglamentaciones vigentes sobre residencia de extranjeros en la República de Panamá.

El Director del Departamento,

MARIANO C. MELHANO G.

**Ministerio de Educación**

**CONCEDENSE UNAS LICENCIAS**

**RESURITO NUMERO 521**

República de Panamá.—Ministerio de Educación, Secretaría del Ministerio.—Resurito número 521.—Panamá, noviembre 23 de 1950.

El Ministerio de Educación, en representación del Órgano Ejecutivo,

**RESULTE:**

Conceder licencia por estudio, en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto N° 141 de 1947, a los siguientes señores:

Bonifacio B. de Alarcón, profesor regular de Ciencias y Educación Física en el Colegio "Félix Morales C.", seis (6) meses a partir del 25 de noviembre de 1950;

Graciela F. de López, maestra de grado en la Escuela Nembrito, Municipio de Panamá, Provincia Escobar de Panamá, seis (6) meses a partir del 20 de diciembre de 1950;

Hilma D. de Pastor, maestra de grado en la Escuela la Buena Aires, Municipio de Panamá, Provincia Escobar de Panamá, seis (6) meses a partir del 17 de diciembre de 1950;

Jilma G. de Sánchez, maestra de grado en la Escuela la Ermita, Municipio de San Carlos, Provincia Escobar de Panamá, seis (6) meses a partir del 20 de diciembre de 1950;

Oliver J. de Herrera, maestra de grado en la Escuela Anexo "Dominio del Canadá", Municipio de Santiago, Provincia Escobar de Veracruz, seis (6) meses a partir del 2 de diciembre de 1950;

**MARGARITA GILAZIM.**

El Secretario del Ministerio,

Juli F. Berber G.

**INFORMASE A UNAS SEÑORAS QUE  
PUEDEN VOLVER A OCUPAR  
SUS CARGOS**

**RESUELTO NUMERO 522**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.  
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número  
522.—Panamá, noviembre 23 de 1950.

*El Ministro de Educación,  
en representación del Órgano Ejecutivo.*

**RESUELVE:**

Las siguientes señoras pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravidez, de conformidad con el Decreto N° 1891 de 1948, así:

Adeleida Calvo, maestra de grado en la escuela Ticantíki, Comarca de San Blas, Provincia Escolar de Colón, y cuya posición está vacante por haberse nombrado reemplazo, el 20 de octubre de 1950;

Lucrecia C., de Guarán, maestra de grado en la escuela República del Brasil, Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí, el 27 de noviembre de 1950; y a la señorita Sara della Francesco It., quien la reemplaza interinamente, desease las gracias por los servicios prestados;

Sara P., de Moscoso, maestra de grado en la escuela Cerro Viento, Municipio de Patiño, Provincia Escolar de Panamá, y cuya posición está vacante por haber renunciado, quien la reemplaza interinamente, el 1 de diciembre de 1950;

Bertilla N., de Manjarres, maestra de grado en la escuela Puerto Rico, Municipio de Patiño, Provincia Escolar de Panamá, el 15 de noviembre de 1950; y a la señorita Josefina Alvarado de Martínez, quien la reemplaza interinamente, desease las gracias por los servicios prestados;

Hermelinda Q., de Noriega, maestra de grado en la escuela Vista Hermosa, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, y cuya posición está vacante, por haber renunciado quien la estaba reemplazando interinamente, el 2 de diciembre de 1950; y

Marina O., de Arosemena, oficial de 1<sup>a</sup> categoría en la Inspección de Educación Primaria de la Provincia Escolar de Panamá, el 21 de noviembre de 1950; y a la señorita Yolacía Soto, quien la reemplaza interinamente, desease las gracias por los servicios prestados.

**MODESTO SALAMÍN.**

*El Secretario del Ministerio.*

*Julieta F. Barba G.*

**RESUELTO NUMERO 523**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.  
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número  
523.—Panamá, noviembre 23 de 1950.

*El Ministro de Educación,  
en representación del Órgano Ejecutivo.*

Vistos a la luz del artículo 52 del Decreto N° 1891 de 1947 y de los Resueltos Nros. 262, 193, 156

y 272 de 14 de junio, 15 de mayo, 7 de junio y 29 de mayo de este año respectivamente, las solicitudes de reingreso de las señoras Olimpia B., de Wald, Guillermina G., de Hernández, Bienvenida D., de García, Oderay V., de Correa y María B., de Rodríguez;

**RESUELVE:**

Informese que, por haber tenido parte prematura, debidamente comprobado, deben volver a ocupar sus cargos del cual se separaron en uso de licencia, por gravidez, a las siguientes señoras:

Olimpia B., de Wald, maestra de grado en la escuela Dolga, Municipio de Dolga, Provincia Escolar de Chiriquí, y cuya posición está vacante por no haberse nombrado reemplazo, el 16 de noviembre de 1950, es decir, cuarenta (40) días antes de la fecha original de reingreso;

Guillermina G., de Hernández, maestra de grado en la escuela Santa Clara, Municipio de Arraijan, Provincia Escolar de Panamá, el 29 de octubre de 1950, es decir, veintitrés (23) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señorita Rosalina F., de Terán, quien la reemplaza interinamente, desease las gracias por los servicios prestados;

Bienvenida D., de García, maestra de grado en la escuela Los Perales, Municipio de Guararé, Provincia Escolar de Los Santos, y cuya posición está vacante por no haberse nombrado reemplazo, el 1 de noviembre de 1950, es decir, veintiséis (26) días antes de la fecha original de reingreso;

María B., de Correa, maestra de grado en la escuela Santa Lucía, Escuela Secundaria de Los Santos, el 14 de noviembre de 1950, es decir, treintiséis (36) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señorita Carlina Isabel Sánchez, quien la reemplaza interinamente, desease las gracias por los servicios prestados; y

Marián B., de Rodríguez, maestra de grado en la escuela El María, Municipio de Las Palmas, Provincia Escolar de Veraguas, y cuya posición está vacante por no haberse nombrado reemplazo, el 21 de noviembre de 1950, es decir, veintinueve (29) días antes de la fecha original de reingreso.

**MODESTO SALAMÍN.**

*El Secretario del Ministerio.*

*Julieta F. Barba G.*

**RECONOCÉSE ESTADO DOCENTE**

**RESUELTO NUMERO 524**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.  
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número  
524.—Panamá, noviembre 23 de 1950.

*El Ministro de Educación,  
en representación del Órgano Ejecutivo,*

**CONSIDERANDO:**

Que por Resuelto N° 362 de 11 de agosto de este año se concedió a la señora Luisa Judith de Re-

GACETA OFICIAL, MARTES 18 DE FEBRERO DE 1951

yes, maestra de grado en la escuela Chichital, Municipio de San Carlos, Provincia Escolar de Panamá, noventa (90) días de licencia por enfermedad, a partir del 12 de julio de 1950;

Que de conformidad con el párrafo del artículo N° 16 del Decreto N° 1998 de 1948, la interesada tiene derecho al estado docente si comprueba su incapacidad física para el ejercicio a su cargo cada treinta (30) días;

Que la señora de Reyes solamente ha comprobado, con la certificación médica correspondiente, su incapacidad física para el ejercicio a su cargo durante los primeros treinta (30) días de la licencia;

RESUELVE:

Reconocer a la señora Luisa Judith de Reyes el estado docente durante el lapso que va del 12 de julio al 19 de agosto de 1950, de conformidad con el artículo N° 16 del Decreto N° 1998 de 1948.

MODESTO SALAMIN,

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

NIEGASE UNA LICENCIA

RESUELTO NÚMERO 525

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 525.—Panamá, 23 de noviembre de 1950.

El Ministro de Educación,  
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señora Luisa Judith de Reyes, maestra de grado en la escuela Chichital, Municipio de San Carlos, Provincia Escolar de Panamá, solicita licencia de seis (6) meses, por motivos de gravidez, a partir del 26 de octubre de 1950;

Que por Resuelto N° 362 de 11 de agosto de este año, el Ministerio le concedió noventa (90) días de licencia por enfermedad, a partir del 12 de julio de 1950, y, hasta la fecha, la señora de Reyes no ha vuelto al cargo;

Que de conformidad con el artículo 11 del Decreto N° 1891 de 1947, "se requiere haber servido consecutivamente al Ramo de Educación por un período no menor de seis (6) meses inmediatamente antes de la fecha de separación, para gozar de los derechos establecidos en los artículos Nros. 153 y 157 de la Ley 47 de 1946, Organismo de Educación";

SE RESUELVE:

Informarse a la señora Luisa Judith de Reyes que se le niega la licencia solicitada por no tener seis (6) meses de servicio inmediatos a la fecha de separación, de conformidad con lo que establece el artículo 11 del Decreto N° 1891 de 1947; se le dan las gracias por los servicios prestados, y se le reconoce el estado docente por el tiempo servido.

MODESTO SALAMIN,

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

PRORROGASE UNA LICENCIA

RESUELTO NÚMERO 526

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 526.—Panamá, 23 de Noviembre de 1950.

El Ministro de Educación,  
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señora Arsenia Q. de De León, retirada con licencia por gravidez, el 8 d. Mayo de este año, solicita reincorporar al cargo de maestra de grado en la escuela Chichital, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Cecille;

Que de conformidad con la documentación presentada, la señora de Leon, quien debía reincorporarse al cargo el 8 de Noviembre de 1950, no podrá hacerlo sino el 8 de Diciembre de 1950, por ser la fecha en que la escuela cumple (3) meses de vacaciones;

Que el Artículo N° 156 de la Ley 47 de 1946, Organismo de Educación, establece que "no podrán ser empleados del Ramo de Educación las madres de familia que tengan un niño menor de tres (3) años";

CONSIDERANDO:

También se da la forma Arsenia Q. de De León quien se prograga de oficio la licencia que se le concedió por motivo de la fecha el 8 de Diciembre de 1950, fecha en la cual debe volver a ocupar su cargo y puesto, lo cual, ya se encuentra vacante en la Escuela Chichital, Municipio de Penonomé, Provincia Cecille, se reintroducirá con el Artículo N° 156 de la Ley 47 de 1946.

LICENCIA SALAMIN,

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO DE SEPARACIÓN

El señor José Lizardo de Andrade, por este medio, comunica

A todos los que se hallen o se pasejen en grande o en pequeño en la villa de Chiriquí la Plancha de Marmato y sus alrededores el 15 de Febrero d. año en curso, que se prohibe a los habitantes de los lugares establecidos en el Edicto de Separación que no acudan a la villa de Chiriquí la Plancha.

Chiriquí la Plancha, 15 de Febrero de 1951.

El Secretario de Seguridad,

Carlos Isaac M.

LICITACIONES

Se convoca a los interesados para el día 10 de Marzo de 1951, a las 10 horas, en el Pabellón del Instituto de Seguridad Social de Panamá, las siguientes licitaciones:

Suma de quinientos pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la Plancha.

Suma de cien mil pesos al Peso en la Población de Chiriquí la

GACETA OFICIAL, MARTES 13 DE FEBRERO DE 1951

5

A V I S O

Gustavo Villalaz, Notario Primero del Circuito Notarial de Colón,

C E R T I F I C A :

Que el día treinta y uno (31) del pasado mes de enero del año en curso de mil novecientos cincuenta y uno (1951), por Escritura Pública firmada en la Notaría a su cargo, las señoras Edith Victoria Low de Chan, Inés Eleonor Lee de Low y Florencia Eudora Low de Chong, declararon disuelta y liquidada la sociedad constituida por ellas denominada "Victoria Chan y Compañía Limitada", compañía que constituyeron el veinticinco (25) de marzo del año de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

Colón, febrero siete de 1951.

GUSTAVO VILLALAZ.

L. 9932  
(Primera publicación)

A V I S O

Aviso al comercio y al público en general que he adquirido por compra de la señora Teodolinda Aguilar de Bonilla el establecimiento comercial de abarrotería y carneería "Mercadito Martell", sito en Casa N° 55, de la Avenida Segunda, en San Francisco de la Caleta, como consta en Escritura N° 257, de 8 de Febrero de 1951, de la Notaría Tercera de este Circuito.

Panamá, Febrero 8 de 1951.

Carlos Chang Lee.

Liq. 26279.  
(Segunda publicación)

JOSÉ GUILLERMO BATALIA.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-12324.

C E R T I F I C A :

Que Ramón Homsany Misri ha vendido a Héctor Homsany Misri, su participación y derechos en la sociedad colectiva de comercio denominada Homsany Hermanos;

Que los únicos socios de dicha Compañía son en la actualidad Teófilo Homsany Misri y Emilio Homsany Misri;

Que ambos socios tienen la administración y dirección de los negocios, así como el uso de la firma social, conjunta o separadamente;

Y que su término social ha sido prorrogado por 5 años más a contar del día 5 de Marzo de 1951.

Así consta en la Escritura Pública número 268 de 7 de Febrero de 1951, extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Febrero 8 de 1951.

J. G. Batalia,  
Notario Público Primero.

Liq. 26269.  
(Segunda publicación)

JENARO ANTONIO RODRÍGUEZ

Notario Público Segundo del Circuito de Colón, con cédula N° II-1818.

C E R T I F I C A :

Que por Escritura Pública número 237, de esta misma fecha, otorgada en la Notaría Segunda del Circuito a su cargo, las señoras Inés Lee de Low y Florencia Low de Chong, han constituido una sociedad colectiva de comercio con un capital de (B/. 7,000.000), con asiento en esta ciudad y por el término de 10 años.

Que la sociedad se dedicará a toda clase de actividades comerciales relacionadas con el negocio de importación y exportación de mercancías secas y a todas las demás permitidas por las leyes de la república; y que la sociedad se denominara "Novedades Flora".

Dado en Colón, a primero (1<sup>o</sup>) de Febrero de 1951.

JENARO ANTONIO RODRÍGUEZ.

Notario Público del Circuito de Colón  
L. 26.186  
(Segunda publicación)

E D I C T O

El suscrito Gobernador de la Provincia de Colón, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que en memoria de 24 de Enero de 1951 dirige a esta Oficina por Remigio Graell, portador de la cédula

de identidad personal número 4-2688, solicita se le adjunde a título de propiedad, un globo de terreno ubicado en el Distrito de Agundulce, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino viejo de Agundulce a Pocti; Sur, Este y Oeste, terrazos de Sebastián Men-

dez. Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Oficina, otro ejemplar se remite a la Alcaldía del Distrito de Agundulce para su fijación por término de treinta días hábiles y copia de ellos se le entregará al interesado para su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Por tanto, se fija este Edicto a las once de la mañana de hoy veintiuno de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Gobernador de la Provincia,

El Secretario,

GENESESO E. CARLES G.

Miguel Guardia y G.

(Tercera publicación)

E D I C T O E M P L A Z A T O R I O

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión instaurada de Oscar Williamson, se ha dictado un acta de declaración de herederos, que en su parte resolutiva dice textualmente así:

"Juzgado Primero del Circuito de Colón, sobre tres de mil novecientos cincuenta y uno.

Visto ... .

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, de acuerdo con las disposiciones que regulan la materia, administrando Justicia en nombre de la República, por autoridad de la Ley,

basta;

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Oscar Williamson, desde el día siete (7) de octubre de 1949, fecha en que se inscribió dicha defunción en la Alcaldía de este Distrito.

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de recoger su madre Virginia Leonard Chambers de Williamson, y sus hermanas Weston y Althea Williamson de Henríquez; v.

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que crean tener algún interés en él.

Píjese y publicuese el edicto de que trata el artículo 1671 del Código Judicial.

Cópese y notifíquese, oficio: Gmo. Zurita, ofdo. Juez A. Carrillo, Secretario.

De conformidad con lo ordenado por el artículo 1691 del Código Judicial se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal bajo rueda (3) de enero de mil novecientos cincuenta y uno (1951), por el término de treinta días y copias del mismo se ponen a disposición de a parte interesada para su publicación con las formalidades de ley, para que dentro de término expresado comparezcan al Tribunal a hacer valer sus derechos.

El Juez.

El Secretario,

Gmo. Zurita,

Liq. 2601.

Juez A. Carrillo.

(Última publicación)

E D I C T O E M P L A Z A T O R I O N U M E R O 1

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto fija y emplaza a José de los Reyes Belafonte, de generales designaciones, para dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a notificarse de la sentencia absolutoria proferida en su favor por el Juzgado de lesiones personales, la cual es su punto principal de acusación.

Juzgado Cuarto Municipal, de la Penal, Panamá, veinte y cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta.



El Secretario,

(Primera publicación)

José J. Ramírez.

El Secretario,

(Primera publicación)

José J. Ramírez.

## EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 1

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Mario Dominguez Callejas Almendáriz, natural de Méjico, de 27 años de edad, casado, marino y de tránsito por esta ciudad en el mes de mayo de 1950, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distinción, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "posesión ilícita de drogas narcóticas", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento el 26 de mayo último y providencia fechada el 27 de Noviembre próximo pasado, en la cual se decreto nuevo empalazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al procesado Callejas, que si compareciese se le oirá y administrará la justicia que le asiste de no hacerlo, su omisión se apreciará como un delito grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser escuchado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 208 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica si subsiendo no lo denuncian oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto, en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los tres días del mes de Enero de mil novientos cincuenta y uno.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario,

(Primera publicación)

José J. Ramírez.

## EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 2

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Yin Nidia, de nombre y desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distinción, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "comercio ilícito de drogas", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento el 26 de Agosto último y providencia fechada el 27 de Noviembre próximo pasado, en la cual se decreto nuevo empalazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto encausatorio, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte a la procesada Nidia, que si compareciese se le oirá y administrará la justicia que le asiste de no hacerlo, su omisión se apreciará como un delito grave en su contra, la causa se seguirá sin su comparecer y perderá el derecho de ser escuchada bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 208 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la procesada, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si subsiendo no lo denuncian oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los tres días del mes de Enero de mil novientos cincuenta y uno.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

## EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 3

Habrá otro Juez segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a un tal "Angel", de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distinción, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto".

El acto encausatorio dictado en su contra, en su parte resumida, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintienario de noviembre de mil novientos cincuenta.

Voces: . . . . .

—Habla acusación a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administraría justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Emilio Tejada, panameño, (indígena), de 14 años de edad, soltero, jornalero, vecino de esta ciudad y con residencia en calle 9a, casa N° 811b, cuarto N° 18, teléfonos Luis Lleras, panameño, de 16 años de edad, soltero, sin oficio, vecino de esta ciudad en calle 9a, Avenida Amador Gregorio, casa 7671 cuarto 18 bajos, y contra un tal "Angel" de generales desconocidas en autos, por el delito de "hurto" que tiene y castiga el Titulo XIII, Capítulo I del Código Penal y mantiene la detención efectuada en contra de los procesados, y "Sobresece Preliminarmente" a favor de Gregorio Garay Salazar, panameño, negro, soltero, de 18 años de edad, sin oficio y vecino de esta ciudad; Maximino Romero, panameño, negro, soltero, de 18 años de edad, y vecino de esta ciudad; Pedro Fernandez Parrilla, como Capiellano particular de los menores, para que los asista y defienda en la presente causa.

Los partes discuten de una hora para adquirir las pruebas de lo que interesa valerse en el plenario.

Clausura el Juzgado que el procesado "Angel", se encuentra prófugo, se le dicta su cumplimiento, de acuerdo con el artículo 2348 del Código Judicial.

Operativamente se establece fecha para la celebración de la vista oral de la presente causa.

Claves y diligencias y consultese los sobreimpresos abajo es.—Orlano D. Tejera Q.—José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte al procesado "Angel", que si dentro del término señalado no compareciese al Tribunal a notificación del auto de cumplimiento aludido, se le tendrá por levemente evadido del mismo, se omisión se apreciará como un delito grave en su contra y la causa se seguirá sin su comparecencia.

Se exhorta a los autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen al procesado "Angel" a dictar en este caso de comparecer a este Juzgado a lo mayor de su fuerza policial y se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el artículo 208 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado "Angel", bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si subsiendo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los dieciocho días del mes de Diciembre de mil novientos cincuenta.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

El Secretario,  
(Primera publicación)

José J. Ramírez.

El Secretario,  
(Primera publicación)

José J. Ramírez.

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Mario Domínguez Callejas Almandariz, natural de Méjico, de 27 años de edad, casado, marino y de tránsito por esta Ciudad en el mes de mayo de 1950, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "posesión ilícita de drogas heroicas", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento el 26 de mayo último y providencia fechada el 27 de Noviembre próximo pasado, en la cual se decreto nuevo encarcelamiento en atención de que se hubo venido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarse el referido auto encarcelatorio sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al procesado Callejas, que si compareciese se le oirá y administrará la justicia, que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un delito grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado, hecho futuro.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2345 del Código Judicial, se exalta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica si sabiendo no lo denunciaron oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura e la ordenen.

Se fija este edicto, en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario.  
(Primera publicación)

José J. Ramírez.

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Vito Nobile, de apellido desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "posesión ilícita de drogas heroicas", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento el 26 de Agosto último y providencia fechada el 27 de Noviembre próximo pasado, en la cual se decreto nuevo encarcelamiento en atención de que se hubo venido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarse el referido auto encarcelatorio sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte a la procesada Nobile, que si compareciese se le oirá y administrará la justicia en el caso; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un delito grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado, hecho futuro.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2345 del Código Judicial, se exalta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la reo Nobile, pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindican, si sabiendo no lo denunciaron oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura e la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los tres días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario,  
(Primera publicación)

José J. Ramírez.

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 74

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a un tal "Angel", de generales dimensiones en edad, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto".

El auto encarcelatorio dictado en su contra, en su parte resarcitoria, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:—... . . . . .

La atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal contra Emilio Tejada, panameño, (indígena), de 14 años de edad, soltero, jornalero, vecino de esta ciudad y con residencia en calle 18<sup>a</sup>, casa N° 8119, cuarto N° 18, local 18, 18<sup>a</sup>, Colón, panameño, de 16 años de edad, soltero sin hijos varones de edad escolar en calle 18<sup>a</sup>, Avenida Amador, número 1671 cuarto 18 bajos, y contra un tal "Angel", de generales dimensiones en autos, por el delito de "hurto" que oculta y castiga el Título XIII, Capítulo I, Artículo 218 del Código Penal y mantiene la detención preventiva en contra de los procesados, y "Sobreseje Procesos pendientes a favor de Gregorio Garay Salazar, de 18 años de edad, soltero, vecino de esta ciudad, sin oficio y ocupación de esta ciudad; Maximino Romero, panameño, de 18 años de edad, soltero, vecino de esta ciudad; Francisco Romero, panameño, de 17 años de edad, soltero, vecino de esta ciudad; a Cipriano Pérez, de 18 años de edad, soltero, sastre y vecino de esta ciudad, y a Pedro Martínez, de 18 años de edad, soltero, sastre y vecino de esta ciudad, en lo que consta lo que establece el artículo 2117 del Código Judicial en su Inciso 2º".

En vista de lo anterior que los procesados Tejada y Luis Ichilo, en su calidad de autores, designase al Defensor de Defensa, Francisco Pérez Hernández Paryilla, como Cúrculo particular de los mencionados, para que los asista y defienda en la presente causa.

Los partes firmaron el acta para aducir las pruebas que los suscitos violencia en el plenario.

Cabe precisar que el procesado "Angel", se encuentra en la prisión de acuerdo con acuerdo con el Artículo 2188 del Código Judicial.

Para el cumplimiento de la orden se ha establecido una audiencia en el Juzgado Segundo del Circuito.

Al más y diligente y consistente los sobreseimientos respectivos al Telégrafo Q.—José J. Ramírez, Secretario.

Se advierte al procesado "Angel", que si dentro del término establecido en la audiencia al Tribunal a notificarse en su contra el encarcelamiento, se le tendrá por levemente reprobado en su omisión, se apreciará como un delito grave en su contra y la causa se seguirá en su correspondiente.

Se advierte a los habitantes del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado "Angel" a su hogar habitual, público y se requiere a todos los funcionarios de la República, con las excepciones que establece el Artículo 2345 del Código Judicial, para que den aviso al juzgado del procesado "Angel", bajo pena de ser considerados encubridores del delito porque si de señalar al suscrito no lo denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial" de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a un diecisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Jefe de Oficina  
El Jefe de Oficina

José J. Ramírez.

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 208

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a Herbert Jex, varón, de cuarentacincos años de edad, natural de Belice, Honduras Británica, casado, mecánico, residente en Río Abajo en la fecha del delito, portador de la cédula de identidad personal número 3-14297, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la Sentencia de Segunda Instancia proferida por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, confirmando la condena de un mes de reclusión a que fue sentenciado por este Tribunal, por el delito de hurto, la cual dice así en su parte resolutiva:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente:—Juzgado 4º del Circuito.—(Alfredo Burgos C.)—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—De lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos: . . . . .

Por todo lo expuesto, el Tribunal de lo Penal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA el fallo consultado.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Juez Cuarto del Circuito.—Vicente Melo O.—Juez Quinto del Circuito.—El Secretario, (fdo.) Abigail Vásquez Díaz".

Se advierte al reo Herbert Jex que si no comparece dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado del auto transcritto. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Herbert Jex, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido condenado, si sabiéndole no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Se requiere asimismo a las autoridades políticas y judiciales para que lo notifiquen del deber en que está de concurrir a este Despacho. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Primera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 209

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a Jorge Barret, varón, de veintisiete años de edad, natural de Bocas del Toro y vecino de esta ciudad en la fecha del delito, soltero, portador de la cédula de identidad personal N° 47-54214, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, comparezca a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia de Segunda Instancia proferida por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, confirmando la condena de cinco meses de reclusión a que fue sentenciado por este Tribunal, por el delito de luto, la cual dice así en su parte resolutiva:

Segunda Instancia.—Juez Ponente:—Juzgado 4º del Circuito.—(Alfredo Burgos C.)—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—De lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, el Tribunal de lo Penal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia en examen.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Juez Cuarto del Circuito.—Vicente Melo O.—Juez Quinto del Circuito.—Abigail Vásquez Díaz, Srio.

Se advierte al reo Jorge Barret que si no comparece dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado del auto transcritto. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Jorge Barret, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido condenado, si sabiéndole no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Se requiere asimismo a las autoridades políticas y judiciales para que lo notifiquen del deber en que está de concurrir a este Despacho. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Primera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 210

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a Rodolfo Otero Portuoz, varón, mayor de edad, natural de Nicaragua, vecino de esta ciudad, joyero, sin domicilio conocido, portador de la cédula de identificación personal N° 8-30880, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del fallo de Segunda Instancia, que reforma la sentencia de dos meses de reclusión y multa de veinti bahtos, que le impuso éste Tribunal, por el delito de estafa, en el sentido de aumentar la pena a catorce meses de reclusión y ciento diecisésis bahtos de multa. Dice así en su parte resolutiva dicho fallo:

Segunda Instancia.—Juez Ponente:—Juzgado 4º del Circuito.—(Alfredo Burgos C.)—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—De lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos: . . . . .

Por lo expuesto, el Tribunal de lo Penal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia consultada, en el sentido de elevar la pena de catorce meses de reclusión, y ciento diecisésis bahtos de multa a favor del Fisco. (P. 116.00), y la confirma en todo lo demás, porque tratándose de casos actualizados jamás puede imponérse la pena de dos ni ses, como lo hizo el inferior por olvido de la Ley o por error.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Juez del Circuito.—Vicente Melo O.—Juez Quinto del Circuito.—A. Vásquez Díaz, Secretario.

Se advierte al reo Rodolfo Otero Portuoz que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado del auto transcritto. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Rodolfo Otero Portuoz, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido condenado, si sabiéndole no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Primera publicación)